

JOSÉ MARTÍN DE AGAR  
LUIS NAVARRO

LEGISLAZIONE  
DELLE  
CONFERENZE EPISCOPALI  
COMPLEMENTARE AL C.I.C.

SECONDA EDIZIONE AGGIORNATA

COLETTI A SAN PIETRO  
ROMA 2009

del presen  
namente de la CEM.

Can. 241 § 1

DECRETO SOBRE LA ADMISIÓN AL SEMINARIO  
DE CANDIDATOS PROVENIENTES DE OTROS  
SEMINARIOS O DE FAMILIAS RELIGIOSAS<sup>8</sup>

(Omissis)

Capítulo 1. De los alumnos que, por iniciativa propia o de los formadores, salen de un seminario o casa de formación y desean ingresar a otro.

- 5 Cf. can. 236.
- 6 Cf. can. 236, 1°.
- 7 Cf. can. 236, 2°.
- 8 *Recognitio* del 24.IV.1999.

1. Dese la facilidad necesaria a quienes por razones válidas, sobre todo de carácter apostólico o misionero, deseen cambiar de diócesis, de seminario o pasar de la vida consagrada a la formación diocesana y, consiguientemente, continuar su formación en otro seminario. Los formadores deben respetar siempre la libertad del alumno, ayudarle a discernir si los motivos del cambio son verdaderos y suficientes e incluso orientar a los alumnos a cambiar de seminario, cuando se descubran en ellos señales de vocación consagrada, misionera, o aptitud para servir en otra diócesis.

2. Un alumno egresado de un seminario o casa de formación, sea por propia iniciativa o por indicación de los formadores, y que desee ingresar a otro, después de haber consultado a su director espiritual, deberá presentar su solicitud por escrito al Obispo diocesano "ad quem", con copia al respectivo Rector, un semestre o por lo menos tres meses antes del comienzo del curso, señalando claramente los seminarios o casas de formación donde haya estado, los Rectores o Superiores de los mismos y las causas tanto de su salida como de su deseo de cambio.

3. Antes de resolver su admisión, el Obispo diocesano "ad quem" consultará con el Obispo o Superior "a quo", solicitando un informe escrito sobre la vida, costumbres, estudios del candidato y las razones por las cuales abandonó el seminario o casa de formación. Esta consulta se hará especialmente si el candidato ya había iniciado el seminario mayor.

4. Si ha transcurrido un tiempo razonablemente largo entre la salida y la solicitud de nuevo ingreso, será necesario un informe adicional, distinto al del Rector del seminario "a quo", elaborado por el o los párrocos, de donde ha estado, teniendo en cuenta la opinión de la comunidad y de quienes haya dependido por razones de trabajo o estudio, particularmente sobre su madurez humana y espiritual, su aptitud para el celibato, la pobreza, la obediencia, la vida comunitaria y el espíritu de servicio, así como su actitud ante el Magisterio de la Iglesia.

5. El Obispo "ad quem" pedirá el parecer del Rector y de la Comunidad de Formadores de su seminario sobre los informes recibidos, sobre todo si se trata de candidatos al seminario mayor, para tomar una decisión.

6. El Obispo, junto con la Comunidad de Formadores, juzgue, antes de admitir al candidato, la conveniencia de ponerlo bajo tutela

de algún sacerdote o párroco por un tiempo razonable, para comprobar su idoneidad y capacidad de adaptación a la diócesis que lo admite. Esto es particularmente importante en aquellos casos en que un alumno salió voluntariamente de un seminario para evitar su posible expulsión.

7. Por norma general, no deberá admitirse a un candidato que ha egresado de dos seminarios o institutos de vida consagrada.

8. Para admitir a un alumno que ha egresado de dos seminarios o institutos de vida consagrada, el Obispo "ad quem" debe acudir a la Comisión Episcopal de Seminarios y Vocaciones o a la Región Pastoral propia, las que examinarán el caso y ofrecerán su consejo al respecto, dejando la decisión final al Obispo "ad quem".

## Capítulo II. De los alumnos que han sido expulsados de algún seminario o casa de formación.

9. Un alumno que haya sido expulsado de otro seminario o casa de formación, como norma general, no debe ser admitido en ningún otro seminario.

Si hay razones válidas, el candidato podrá intentar ingresar, después de seguir los siguientes pasos:

9.1. El interesado, después de ser consultado a su director espiritual, deberá presentar su solicitud por escrito al Obispo diocesano "ad quem", con copia al respectivo Rector, seis meses antes del comienzo del curso, señalando claramente los seminarios o casas de formación donde haya estado, los Rectores o Superiores de los mismos, las causas tanto de su expulsión como de su deseo de admisión, y una relación de lo que ha hecho durante su estancia fuera del seminario o casa de formación.

9.2. Antes de resolver su admisión, el Obispo diocesano "ad quem" consultará con el Obispo o Superior "a quo", solicitando un informe escrito sobre la vida, costumbres, estudios del candidato y las razones por las cuales fue expulsado del seminario o casa de formación. Una vez recibido los informes, el Obispo "ad quem" dialogará con el Rector de su seminario y con la Comunidad de Formadores, a fin de tomar una decisión, de la que se enviará copia al Obispo o Superior "a quo".

9.3. Debe haber constancia múltiple y confiable de que el interesado ha superado los problemas que motivaron su expulsión y posee

las características que pide el canon 241 §1, así como la integridad de la fe (cfr. can. 1029) y piedad sincera (cfr. can. 1051,1<sup>o</sup>).

9.4. Antes de dar respuesta definitiva a la solicitud para ingresar a otro seminario, el alumno que fue expulsado debe permanecer bajo la tutela de un sacerdote o párroco designado por el Obispo, en una parroquia o en otra institución, para que compruebe su idoneidad, durante un tiempo determinado por el Obispo, no menor de un año. Al final, el sacerdote deberá presentar un informe escrito sobre la idoneidad del candidato.

9.5. En aquellos casos en que la expulsión fue motivada por taras hereditarias, problemas de madurez afectiva o humana, anomalías psíquicas o sexuales, el interesado, antes de ser admitido en otro seminario, debe ofrecer al Obispo diocesano "ad quem" calificadas pruebas que garanticen su curación y la compatibilidad de su salud física y psíquica con la formación que pide el ministerio sacerdotal (cfr. can. 241,1). En caso de duda, el Obispo "ad quem" podrá pedir al interesado, siempre en el respeto de su buena fama e intimidad (cfr. can. 220), un estudio médico y/o psicológico ante un especialista aprobado por él.

9.6. Para admitir a un alumno expulsado de dos seminarios o casas de formación, el Obispo "ad quem" debe acudir a la Comisión Episcopal de Seminarios y Vocaciones, o a la Región Pastoral propia, como se establece en el No. 8. Sólo por razones graves de conciencia, podrá desatender su consejo.

### Capítulo III. Del informe sobre los alumnos que salen del seminario.

10. El informe del Rector, ateniéndose en todo a la justicia y a la caridad, debe ser claro y explícito, indicando las atenuantes o agravantes del caso, y siempre cuidando la discreción pertinente.

11. El informe del Rector, avalado por la Comunidad de Formadores, es merecedor de confianza y debe ser tomado en serio, a no ser que haya razones fundadas para revisarlo.

12. No se debe entregar al alumno copia escrita de su informe, pero sí dialogado con él.

13. Es conveniente procurar, además del informe escrito, la comunicación oral entre los Formadores de uno y otro seminario.

14. Si consta que un alumno expulsado de un seminario ha sido

admitido en otro seminario o casa de formación religiosa sin previa consulta, el Obispo diocesano tiene obligación moral de enviar el informe prescrito, indicando las causas de la expulsión.

### Can. 276 § 2, 3<sup>o</sup>

c. 276, 2: La Conferencia Episcopal Mexicana determina que la parte de la Liturgia de las Horas obligatoria para los Diáconos permanentes, sea la recitación diaria de Laudes y Vísperas<sup>9</sup>.

### Can. 284

#### Traje eclesiástico<sup>10</sup>

El traje eclesiástico para los clérigos tendrá como distintivo la camisa de color negro, blanco o gris, con cuello clerical o el "clergy-man".

La Conferencia Episcopal considera que el uso del traje eclesiástico admite cierta elasticidad por circunstancias